

PROYECTO DE LEY

EXTENSIÓN DEL BENEFICIO OTORGADO POR LA ORDENANZA N° 39827/84 PARA AGENTES VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS JUBILADOS

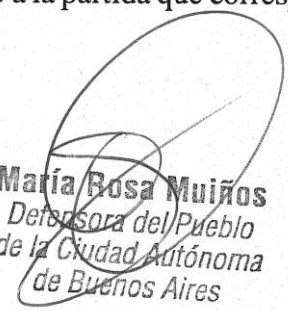
Artículo 1°.- Extiéndase el subsidio mensual y permanente otorgado mediante la Ordenanza N° 39827/84, a aquellos agentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) que se encuentren jubilados o inicien su trámite jubilatorio de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 2°.- Es requisito fundamental que el agente haya integrado las Fuerzas Armadas Argentinas, y haya participado en efectivas acciones bélicas desarrolladas en el teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), durante el conflicto por la recuperación de las Islas Malvinas entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, acreditando dicha condición con el correspondiente “Certificado Único de Veterano de Guerra”, expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación, actualizado a la fecha de solicitud del beneficio.

Artículo 3°.- El beneficio otorgado al agente pasivo será cobrado de manera vitalicia, y no se extenderá a los derechohabientes.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas correspondientes a fin de implementar la ampliación del subsidio concedido por la citada Ordenanza, imputando el monto de las erogaciones por este concepto a la partida que correspondiere del presupuesto vigente.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.


María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Los Veteranos de la Guerra de Malvinas han sido reconocidos a lo largo del tiempo mediante condecoraciones, leyes, y la constitución de días festivos.

Asimismo, se les han otorgados diferentes beneficios nacionales, provinciales y/o municipales como ser el otorgamiento de pensiones honoríficas, beneficios de gratuidad para acceso al transporte público o eximición de pagos de peajes, entre otros.

La ley 23.848 y sus modificatorias han previsto el otorgamiento de una pensión de guerra que luego, en virtud de las sucesivas modificaciones, devino en pensión honorífica.

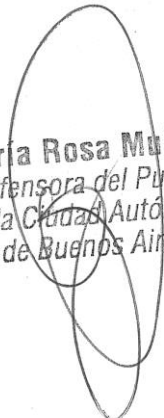
En el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, con la sanción de la Ordenanza 39827/84, se estableció una compensación económica adicional para aquellos agentes de la ex municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que fueran veteranos de la Guerra de Malvinas, lo que significó el primer reconocimiento y agradecimiento por la cabal muestra de patriotismo de los hombres que fueron destinados a la defensa del nuestro suelo en las Islas Malvinas.

Ese beneficio, hoy día, solo es percibido mientras el agente se encuentre en actividad. Al momento de realizar el trámite jubilatorio y pasar a ser un agente pasivo, el beneficio automáticamente se deja de cobrar. Y resulta incompatible considerar que un agente "veteranos de la Guerra de Malvinas" pierda esa jerarquía por el solo hecho de tener que jubilarse y no pertenecer más a la planta activa del Gobierno de la Ciudad. veteranos de la Guerra de Malvinas se es siempre.

Para ello se impone que el beneficio otorgado oportunamente, se extienda a aquellos agentes que lo perciban, luego de haber sido jubilados, como un agradecimiento más y una reparación económica y moral debido a todas las consecuencias que acarrea la Postguerra y, la quita de este Subsidio, se manifestaría en una necesidad para solventar en este momento debido a la edad que ya tienen y a varias enfermedades que vienen padeciendo que sea un aliciente para poder cubrir las necesidades que tienen los agentes veteranos de guerra, quienes han puesto su vida al servicio de la patria y, "no hay precio que pueda pagar" ese acto de valentía.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con una extensa trayectoria de normativas que tienen por objeto el homenaje, reconocimiento, distinción y protección especial de nuestros veteranos y veteranas de la Guerra de Malvinas. Así es desde la Cláusula Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que establece que "los Veteranos de la guerra del Atlántico Sur residentes en la Ciudad y que carezcan de suficiente cobertura social, tendrán preferencia en los servicios o programas de salud, vivienda, trabajo, educación, capacitación profesional y en el empleo público".

Ya han pasado cuarenta años de la promulgación de la Ordenanza 39827/84 que dispuso el subsidio mensual para ex-combatientes que hayan participado en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y se desempeñaran como agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.


María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires



Desde la Defensoría del Pueblo promovemos que se siga sosteniendo el reconocimiento a estos hombres, ya grandes, veteranos de guerra; ahora, es cuando más lo necesitan, debido a sus condiciones físicas y psíquicas por ello entendemos que este proyecto de ley no solo se inscribe en una tradición de reconocimiento y reparación de los veteranos de guerra sino que constituye, por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de un instrumento más de justicia histórica y “beneficio” para nuestros veteranos de la Guerra de Malvinas.

Por todas las razones expuestas, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el artículo 13 inciso I de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicito al cuerpo legislativo que acompañe el presente proyecto de Ley.

María Rosa Muñoz
*Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires*